

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

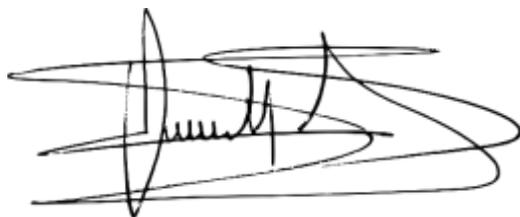
Revisado el memorial que antecede, se avista que José Fernando Acosta Estrada en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita información sobre el estado actual del proceso de la referencia y se le haga entrega de las providencias que se hayan surtido en esta sede judicial.

Al respecto, sea lo primero indicar que el derecho de petición del artículo 23 constitucional no aplica en tratándose de trámites judiciales. Así lo tiene dicho la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de “(...) que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta.”¹

No sobra sin embargo señalarle al interesado que a la fecha el proceso se encuentra esperando el turno para emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda. Asimismo, se le indica al memorialista que una vez llegue el turno del presente proceso, se dará traslado para presentar alegatos, conforme los criterios del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022

Respecto de la solicitud de entrega de las providencias emitidas en esta sede judicial, se ORDENA que por secretaría se remita el expediente digitalizado al correo electrónico indicado por el citado apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado

¹ Sentencia T-172/16 Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.